RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00055-00

Del estudio de la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ARISTIDES RODRIGUEZ BUSTOS y BLANCA OLIVA GOMEZ DE RODRIGUEZ el Despacho advierte que se aportó copia de la escritura pública No.670 del 22 de agosto de 1984 contentiva de la garantía real que se pretende hacer efectiva a través del procedimiento previsto en el art. 468 del CGP; sin embargo, dicho instrumento público fue constituido entre la Caja Agraria y los aquí ejecutados pero en el libelo introductorio no aparece por parte alguna evidencia legal o contractual de que dicha garantía hubiera sido cedida por la Caja Agraria a la entidad aquí ejecutante.

En el mismo sentido, si bien la copia del instrumento público en cita allegada no es legible como corresponde, en su cláusula "CUARTA" se establece que la hipoteca garantiza obligaciones anteriores o futuras hasta por un periodo de veinte (20) años, lo que implica que su vigencia se mantuvo hasta 2004 y si se pretende hacer efectiva para satisfacer una obligación originada en 2013, debe aportarse el documento que sustente su ampliación o prórroga para probar que al momento de pactarse la obligación que aquí se busca sufragar dicha garantía se encontraba vigente y por ende gozaba de su respaldo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora Linda Carolina García Aranda como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ